

**D**on Fernando VII. por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en Cádiz se resolvio y decretó lo siguiente. = Las Cortes generales y extraordinarias, teniendo presente que por las providencias dadas por los Gobiernos anteriores, los bienes de los declarados partidarios de los franceses se hallan aplicados á Tesorería como confiscos, y que los productos de los que viven en pais ocupado por los enemigos deben entrar en las Tesorerías por vía de depósito, con obligación de socorrer aquellos con lo necesario para su sustento, siempre que no sigan el partido francés; y conociendo la gran necesidad que hay de establecer reglas fixas, que eviten toda arbitrariedad, y hagan producir inmediatamente el fruto, que debe esperarse del cumplimiento puntual de tan salubres providencias, decretan: que en cada Provincia se establezca una comision ejecutiva de confiscos, compuesta de personas elegidas por el Consejo de Regencia, á la qual se confie la indagacion de las fincas pertenecientes á las dos clases, y la recaudacion de sus productos baxo las reglas, que establezca otra Junta Superior en la Corte, encargada especialmente de la parte directiva de este ramo, cuyos productos deben entrar en las respectivas Tesorerías de Exército, baxo la intervencion rigurosa de ordenanza: y en quanto á los bienes de personas que viven en pais ocupado sin ser partidarios, han resuelto las Cortes se observen las reglas siguientes. 1.<sup>a</sup> De todo Español residente en pais ocupado por el enemigo, que tenga en él renta suficiente para vivir con la decencia que corresponde, quedará por ahora aplicada á las urgencias del Estado la renta de los bienes que posea en pais libre, con calidad de reintegro. 2.<sup>a</sup> A todo Español residente en pais ocupado por el enemigo, que no tenga en él rentas suficientes

tes para vivir con la decencia correspondiente, y se halle moralmente imposibilitado para abandonarlo por ancianidad, enfermedad, ú otras causas que deberá justificar, se le socorrerá con la mitad de sus rentas á lo mas. 3.<sup>a</sup> Al que sin ninguna de dichas causas resida en pais enemigo, nada se le entregará de sus rentas. 4.<sup>b</sup> El que despues de seis meses de la expedicion de este Decreto se presente en pais libre, solo disfrutará la tercera parte de sus rentas, mientras dure la actual guerra; y si lo hiciere dentro de dicho término, las disfrutará por entero. 5.<sup>c</sup> El empleado público que tenga rentas y fincas en pais libre, no percibirá sus productos hasta que haya justificado su conducta como empleado. 6.<sup>d</sup> A las mugeres é hijos de los sujetos residentes en pais enemigo que vivan en libre, se les dará el haber que corresponda á sus maridos ó padres, si fueren éstos de los imposibilitados de poder salir; mas si fueren de los que voluntariamente residen entre los enemigos, se dará entonces á sus mugeres é hijos únicamente la que les corresponda por alimentos á proporcion de sus bienes. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = El Baron de Antella, Presidente. = Vicente Tomás Traver, Diputado Secretario. = Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 22 de Marzo de 1811. = Al Consejo de Regencia. = T para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Xefes, y Gobernadores y demás Autoridades así civiles, como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Joaquin Blake, Presidente. = Pedro Agar. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 2 de Abril de 1811. = A D. José Canga Argüelles.

Concuerda con el Decreto original que S. A. se ha servido dirigirme. = José Canga Argüelles.

**C**on fecha de 7 de Abril último se dixo á esta Junta Superior por el Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue.

"Excmo. Sr.= Para el puntual cumplimiento del adjunto Decreto expedido por S. M. y mandado observar por el Consejo de Regencia sobre la confiscacion y recaudacion de los bienes correspondientes á sujetos declarados partidarios de los franceses, y á los que no siendolo viven en pais ocupado por el enemigo, se ha servido S. A. resolver que la comision executiva que ha de correr con la parte directiva del ramo y ha de residir en la Corte, se componga de tres Ministros letrados; uno de capa y espada para la cuenta y razon: un Fiscal y un Secretario; nombrando desde luego para Ministros á D. Andres Lasauca, D. Ramon Narro Pingarron, D. Juan de la Madrid Dávila, y D. Cayetano Rodriguez de Mora; para Fiscal á D. Miguel Gomez, y para Secretario á D. Francisco Xavier de Pinnilla; cuya comision desempeñaran con los sueldos que respectivamente gozan, y se dedicaran inmediatamente á la formacion del Reglamento para la direccion y gobierno de ramo, el qual me remitiran á la mayor brevedad posible para la aprobacion de S. A.

Asimismo ha resuelto que en cada Provincia se forme una comision subalterna compuesta del Intendente; del Contador principal; un Vocal de la Junta, que deberá ésta elegir; un letrado; un Secretario, y un Fiscal. Los Intendentes, Contadores, y el Vocal que designaren las Juntas nombraran interinamente los otros tres Individuos que han de completar la comision, consultando la opinion y buyen do de los que se hallen tachados en el público por juramentos libres ó forzados al gobierno intruso, y dirigirán á l general de la Corte aviso de los nombramientos, para qu pasándole ésta á mis manos recaiga la aprobacion al Consejo de Regencia.

S. A. ha designado para los gastos que ocasionen la comisiones referidas, y para las gratificaciones de los individuos que carezcan de sueldos el octavo de un real por ciento de los fondos liquidos que entraren en Tesoreria de

comisos y depósitos: y es su voluntad que las comisiones subalternas cuiden de activar la recaudación entendiéndose en las dudas que ocurran con la general de la Corte, la qual estará autorizada para resolverlas y para consultar al Consejo de Regencia las que hubieren de causar regla general, ó explicar las dadas por S. M.

Lo que de orden del Consejo de Regencia participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

T. lo traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 8 de Junio  
de 1811.

El Marqués de Villazárraga

Por acuerdo de la Junta Superior.

Provincia de Lugo

Sr. Pres. y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Ms. A. 1. 6. v. 1671.

9  
Tumere al Libro custodi para los  
Canones de la Ciudad de Mexico.  
M. 1671. Diccionario de los  
S. de la Ciudad de Mexico.

of Spanish =  
Paseo de Moctezuma Metlalco  
Calle de la  
Plaza de la  
Manzana de la  
Palacio Nacional

21 de Junio de 1811



Dijo el Intendente  
que para atajar los perjuicios que experimentan los pueblos, y  
se me han manifestado en las repetidas quejas, y causas for-  
nadas en el Tribunal de esa Intendencia, por resultados de las  
estafas cometidas por alg. justicias territoriales, sus escribanos  
de ministro, y otras personas, con gravo perjuicio de los  
pueblos, en la arbitrariedad de exigir por reparamientos  
las cantidades que ocurren, sin proceder sin aprobacion,  
como està determinado en diferentes reales órdenes; se  
servirá V.S. disponer se circule á todas las festivias de  
esa provincia el expreso del testimonio adjunto, re-  
miendome dentro de los dos meses que señala cer-  
tificandu que acredite el cumplimiento del dictámen  
del asesor de esta Intendencia, que mi he confor-  
mado: en la inteligencia de que acreditada la contra-  
vencion, mandare exigir la multa irremisiblemente,  
sin consideracion, ni indulgencia á persona alguna,  
á fin de evitar por este medio los abusos y desordenes  
con que se grava conocidamente al público; esperando  
que V.S. me noticie su recibo, y el cumplimiento  
de esta disposicion.

Dios qüe. á V.S. m. a Coruña 18. de junio  
de 1811.

Lector del parroquia

M. V. y P. Ciudad de Betanzos

Recibo el. 20 y 21 de Junio

Notarios en su oficio. 21 de Junio de 1811.

Guardere cumplida con pels. Trat.  
Sancione alas autoras de la Provincia  
y ordena presente en esta Ciudad para  
los Casos q' ocurrían, q' cumplim. velom.  
que acuse el R. segun verificara. Lo  
secrecionan S.S.S los vs. Tres y Regm. xera  
M. A. y L. C. q' tramare =

Lazar Mellado Faraldo  
de Adam Montemayor  
Montemayor Ovando

Para despachos de oficio seis mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Bentito Tomás Frade Escrivano de Sill. n.º en  
propiedad de esta ciudad dela Coruña, y su Colegio del  
Reñardo de reales rentas dela misma: De Gobierno  
dela Intendencia General de este Ejercito, y Reyno; y de las  
subdelegaciones del supremo Consejo de Castilla, y Jun-  
ta de Comercio moneda, y armas en este Reyno de  
Galicia.

Certifico: que por real orden comunicado a esta Inten-  
dencia General en veinte, y ochenta de Septiembre de mil  
setecientos quarenta, y dos esta probando, qualas  
Ciudades de este R.º pose propasen a existir el  
importante de los Repartimientos quise hagan en él,  
sin que primero los imbién a la misma Intendencia  
con los papeles de su justificación p.º aprobarle,  
y distribuir las susuelas en las quise inventar  
el todo del Repartimiento, así se que si hubiere

algun agravio, recurra el Pueblo contra quien  
competente a reclamarlo.

En la instrucción de treinta de Septiembre de mil se-  
tencientos setenta, y tres, se prescriben las veinti-  
veces que deben observarse, q.ysue minor Repartim.  
de qual quiera clase que fuere. (a excepcion de lo)

sabidas de las Ventas fedales) se produciere trager  
en el Pueblo sin permiso de esta Yntend<sup>da</sup>  
formandose a este efecto quince artículos y  
prescriben sus formalidades, la qual se  
imprimió, y únculo a todas las Justicias.  
Y qualmente se imprimió, y arció en quince  
de Octubre de mil setecientos ochenta, y uno  
otra real orden de veinte, y seis de Noviem-  
bre de setecientos setenta, y cuatro, y un  
real despacho del Consejo de Sacraida Rela-  
tio, uno, y otro aló mismo, en que se hace  
referencia dela ignorobezania de dhas r.<sup>s</sup>  
ordenes, y prebriente que los subdelegados  
de Ventas no permitan que ensus Juzga-  
dos se admita recurso alguno, m-tome  
providencia sre todos los Repartimientos,  
y mas asuntos procedentes dela Tur<sup>sa</sup> <sup>on</sup>  
del supremo Pósito de castilla de q.<sup>r</sup>  
los s<sup>r</sup>s. y <sup>res</sup> <sup>Intend.</sup> con sus subdelegados,  
mandando alos conidores Alcaldes maio-  
res, Alcaldes, Justicias ordinarias Refido-  
res, Prox. Generales, Personeros, Jurados,  
Maiordomos Pedaneas, y atodos, y quales  
quiera Personas Residentes en este G<sup>m</sup>o de  
Galicia cumpliesen el tenor dhas r.<sup>s</sup> ordes

ordenes, y provisiones insertas obstante la confusión  
de París, si n<sup>o</sup> ocurrié <sup>nec</sup> se viva asunto a los  
Jueces de <sup>en</sup> Juzgado que allí esté. Intend. Geore-  
nal p. la Escrivania de Gobierno que corresponde  
a<sup>n</sup> todas las comisiones del mismo sistema con  
sejo de Castilla, y Reales Juntas de comercio, y mo-  
eda: que otras Justicias no tienen para el riego de los  
despachos, y ordenes que en contrario se expedieren,  
antes las recopisen con extremo, y remitiesen a la  
misma Intend. <sup>a</sup> haciendo retirar a los comisiona-  
dos e informando al propio tiempo de si practi-  
caran alguna bestacion a los Pueblos, ó sus mora-  
dores p. la providencia convenientemente pena de la  
responsabilidad de los dám<sup>os</sup> que resultaren....

Con motivo de haber tomado conocimiento la contado-  
ra principal de propios despachando por si los  
repartimientos particulares quese hagan en los Pue-  
blos, ya por los gastos que suelen suponer los Ofic.  
Generales por los vasallos de su Turis, y tales que  
causan los pelechos de los vecindarios, y por otros  
del comun abuso de los propios, y arbitrios, se ha  
citado expediente entre ella, y la Escrivania de Go-  
bierno que ofrecio, en razon de quise presentaron  
p. esta las mismas Reales ordenes, compulsorio  
de las sent. del Consejo declaratorias del conocim.  
p. la misma p. <sup>ma</sup> de harias <sup>sentencia</sup> de aquél  
supremo Tribunal, y otros diferentes documentos

al paso que dña Contaduría hizo lo propio  
de los que tuvo por conveniente solicitando q.<sup>d</sup>  
estos negocios debían pasar por ella; y al  
contrario impugnándolo yo p<sup>r</sup> las razones  
que resultan de él; e instruido en forma  
d<sup>r</sup> citado expediente, resibio d<sup>r</sup> s<sup>r</sup> Intend.  
después de otras providencias, mandarlo  
pasar al dictamen del s<sup>r</sup> Asesor dela  
Intendencia d<sup>r</sup> Josef Váberri por quisev  
se puso el que sigue - Señor Intendente.

Dicram<sup>n</sup> q<sup>d</sup> visto este expediente, con la atencion  
que exige su naturaleza: q<sup>d</sup> al paso que el  
S<sup>r</sup> de gobierno, q<sup>d</sup> policía de esta Inten-  
dencia, legítima con las copias de órdenes  
y mas documentos que presento su so-  
licitud, la Contaduría solo hizo de igual  
manera, para apoyar el conocimiento que  
se abrogó en favor de los repartimientos,  
que ocasionaron este expediente. La cu-  
estión no queda sié los que tienen refe-  
rencia a propios, y arbitrios, y son proce-  
dencia de ellos; y si solo quanto a los ex-  
traordinarios, que tienen diferente con-  
sideracion. El mismo establecimiento  
dela Contaduría a propios, y arbitrios  
manifesta, que sus atribuciones se

ben cesarse abos caudales, operaciones, y repartimien-  
tos relativos a aquella clase. Todas las órdenes,  
reales decretos, e instrucciones, quese comprendieren  
esta colección formada de orden del Consejo en el año  
de mil ochocientos tres, correspondientes a la ad-  
ministración, gobierno, y distribución de los pro-  
pios, y arbitrios del R<sup>o</sup>, son todas ellas referen-  
tes alos fondos de esta clase; alos subrogados en  
su lug<sup>r</sup>; a la formalidad dela cuenta, y fagon en  
las capitales, que tienen propias y arbitrias, y  
a la noticia, intervención, y conocim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> deben tener  
en las contadurías de provincia, en todo lo pertene-  
ciente a dhas ramas, mas nose halla alguna,  
que directa ni implicitamente la atribuya a  
menor facultad en favor de los Repartimientos  
extraordinarios, quese tracen entos Pueblos &  
los caudales no correspondientes a propios ni  
arbitrios, y para objetos muy diferentes a las  
cargas ordinarias del pueblo. Finalmente com-  
prendera U.S. que en una colección hecha de intento  
p<sup>a</sup> el arreglo del asunto, y puntual ejecucion de los  
medios, no desfarián de comprenderse las Resolu-  
ciones, y órdenes, que pudiesen atribuirse a las conta-  
dorías el conocimiento a dhas Repartimientos, y  
caudales, si las hubiese, o si tal fuera la volun-  
tad de S.M. Así es que p<sup>r</sup> los documentos q<sup>e</sup>

---



presento el Escritorio de Gobierno, se acredita  
que V.S. es el Fijo probatorio de estos negocios,  
que todos ellos se han despachado p<sup>r</sup> su  
Escrivania; y que todas las providencias,  
y sentencias dadas con esta ocasión, acon-  
sejaron mandado al supremo consejo de Casti-  
lla, jamas reparó este respetable Tribunal-  
nal, que V.S. y dicho Es<sup>r</sup> se hubiesen ex-  
cedido de sus facultades, al propio tiempo  
que alguna otra vez lo abrió con respec-  
to a un negocio de distinta competencia.

Las sentencias del año se mil setecientos  
cincuenta, y ocho; la observancia posteri-  
or, quise justificala por las certificaciones  
de los expedientes; las Resoluciones que  
han remanado con este, y otros motivos,  
y la confesión clara, y terminante, dice  
Tomo d<sup>r</sup>s. Contador de provincia actual,  
en razón de los repartimientos hechos.  
Con ocasión de la composición del Por-  
voto de Orense, manifestaron hasta  
la evidencia, que estos negocios corres-  
ponden ala Es<sup>r</sup>ma de gobierno, al punto  
que la Contaduría de provincia no  
tiene orden alguna ejercida, ni fiscal q<sup>e</sup>

atribuirá aux dotacion de estos negocios. Ciertamente no  
las tiene, por quelas quattro que ha presentado  
en virtud del decreto de l.T. de veinte, y quattro de  
abril ultimo, son inconvenientes, y fuera del asunto.  
La una trata de que las cortas en que fuere con-  
cedida la Villa de la Atalaya por la Audiencia de ves-  
ta, no se satisficieren de propios, y arbitrios, ni por  
Repartimiento de Oecuidario: la segunda en que el  
mismo asunto de Atalaya, y quanto aquellos. Jueces  
de ella usen de su derecho en causas de oficio, contra  
los particulares, que resulten culpados; y que si  
alguna partida se dotaase en las quientas de ellos,  
se aduira, y la restituian los quales tribúscen la-  
brado: la tercera en parte es orden, y en parte un  
informe que se ha pedido en el año de mil seiscien-  
tos sesenta, y tres, sine la dada que proponio el Yn-  
ficiente entonces se Leon, quanto asi los Pueblos, q.  
no disfrutan propios, y arbitrios, y reparten en  
tre sus vecinos d importe de las cargas sin comuni-  
p. una tacita confencion, y costumbre, deben pre-  
sentar las cuentas de estos Repartimientos en  
la Contaduría de probanza, y dñrse las mas  
probadas en instrucciones, y que para facilitar  
mas bien el conocimiento de estos particulares  
propusese dho Yntend. el modo de establecer una  
Junta municipal en la cabeza del concejo, valle  
o Juris, con los Vocales que estimare convenientes,  
y aunque quanto alla primera parte mando el Con-

sejo, quales cuentas de estos repartimientos ordinarios, para satisfacer las cargas del comun recompencion, y costumbre, se nombrase ala contaduría General, afín de que examinadas se pudiese formar reglamento, se quedó esto sin progreso alguno y quanto a la segunda, m' resulta se hará evadir. Año el informe, ni quese hubiese echo novedad en este P. no lo cierto es, que este mismo docim.<sup>to</sup> es un comprobante de que antes havia repartimientos de que no tomaban conocimiento alguno las contadurías; que los únicos de que pretendió ser servido el Intend. de León, son los ordinarios para satisfacion de las cargas estables, y permanentes del pueblo, p<sup>r</sup> entendese este caudal como perteneciente, ó subrogado en lugar del de propios, y arbitrios, que aun así no le concibió el supremo consejo porciúnta condicion, y por eso prebimo no se de desfase de el, el dos por ciento; y finalmente que no habiendo habido orden posterior, ni esta decidido en Galicia las juntas municipales, ni arreglados el legitimo caudal para estas cargas permanentes, no puede dha orden servir. Se pretendo p<sup>r</sup> atribuirse la contaduría el conocim.<sup>to</sup> de todos los repartimientos, particolare, extraordinarios, y sin trato sucesivo, que no tengan aquell objeto, e' imbecion: y la ultima es p<sup>r</sup> q<sup>r</sup> todos los camdales publicos ó p<sup>r</sup> reparacion, se tercieren las gastos de la conducion de los bagos ala

Capítulo. De satisfacerse el dos por ciento de toda cantidad,  
repartida, que esta, pertenezca a propios, y arbitrios.  
No debe inferirse, que esta, pertenezca a propios, y arbitrios.  
Ni que por esta razón, corresponda su conocimiento a  
la Contraduría, pues aquél derecho debe satisfacerse inme-  
diamente, del causal Repartido, para pago de las cargas  
alimentarias, y salarios de Médicos, Cirujanos, y otros  
de esta clase, siempre que se ejecuten, por no alcan-  
zar los propios, y arbitrios de los pueblos; mas no de-  
los procedentes de repartir <sup>los</sup> extraordinarios o accidente-  
ales, seg. la r. orden de primero de Septiembre de mil  
setecientos noventa, y uno. Por estas consideraciones,  
me parece podrá V. J. acceder a la solicitud del Encabezado  
Gobierno; y que en su virtud pasen p. su Escrivania to-  
dos los Repartimientos extraordinarios, o accidentales,  
que no procedan de causales de propios, ni fangas? ?  
Relacion con el pago de las cargas estable, y permanen-  
tes de los pueblos, poniéndolo en noticia de la contrac-  
taria, p. medio de oficio, para que se abstenga etc  
Habrá enlo subscrito conocimiento de estos medios.  
Y para evitar la arbitrariedad de las justicias, y el  
abuso común de hacer Repartimientos, con motivos frau-  
dosa, y estafar a los contribuyentes, como se demuestra  
son las causas frecuentes que ocurren, en contra-  
rección al auto acordado, alas r. órdenes y veinte  
y ocho de Septiembre de mil setecientos quarenta, y dos la  
de primero de Octubre de setecientos cincuenta, y uno  
instrucción de treinta de Septiembre de sesenta, y tres,  
y otras posteriores. Me parece sera conveniente  
se pague el correspondiente oficio, con anterioridad,

de la providencia que V.S. dictare, alas <sup>siete</sup> capi-  
tiales, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> circulandose alas respectivas  
justicias de su provincia, no permitan más  
procesos, bajo la pena de cien ducados; à  
hacer repartimiento alguno extraordinario,  
ó accidental; sea con qualquier motivo ó  
mandato, sin preceder la correspondiente  
aprobación s.s. despachado todo <sup>por la</sup> Esma  
de Gobierno, y que de quedar en esta inteli-  
gencia remitan certificación que lo acredite  
dentro de dos meses; bajo la misma pena;  
y cono modo se corrían los desordenes  
y perjuicios que se originan alos pueblos  
en la insubordinación de dichas r. ordenes: V.S.  
sin embargo se sirvra determinar como  
tiempos lo mas justos. Coruña o. q. cuatro  
de Mayo e mil ochocientos once. Yabennis =

Decoro) Aquese dio el decreto siguiente= Coruña doce  
de Junio e mil ochocientos once= Até conforme  
en todo lo que propone el señor Arsen en el ante-  
cedente dictamen, y para su ejecuz. <sup>ON</sup> despues de  
pasarse alla Contaduría p<sup>r</sup> de propios oficio  
correspondiente; el Es<sup>mo</sup> de Gobierno, pasará amis-  
madas siete testimonios instructivas del asun-  
to, para su remis. <sup>ON</sup> alas capitales, q<sup>e</sup> debida  
observo. q<sup>e</sup> quanto procede= Lázaro gral  
según así resulta del expediente alqueme remi-  
to, q<sup>e</sup> para que conste en virtud del mandato  
inscrito ay el presente que fuiyo, en estas

seis dias primera, y este sello quarto de oficio, y las  
de su intermedio comienzo pagados entrolos fabricados  
contra de mi firma ostentando en la Ciudad de la Co-  
rorna a diez, y seis dias del mes de Junio año  
de mil ochocientosyonce = £m<sup>12</sup> Facilmente= charer= Mar-  
tida = 8<sup>a</sup>

Jenaro Thomas Hodge

Para despachos de oficio sois mrs.



MILLO QUARTO, AÑO DE MI  
CIENTOS Y ONCE



Faialdo: Uiamonde, Obispo: Clero: Cofradia

de la P. de V. Y en seguida se halla el comit. quocumque da  
Prensa tomas. Prax. 110 de V. C. numero en propie-

dad de la Ciudad de la Comuna y su Colegio del Regua-  
do de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-  
cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-  
cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-

cia de la Prensa de la misma: de que es uno de la Provin-



Su Solicitud la formo en este libro de suya Man.  
para Apoyar el Documento que se me dio en la  
Catedral de Mexico que ocaasionaron con lo que  
dejo reparado que se ocaasionaron con lo que

La question no queda sobre los que tienen referencia a los propios  
y a los de los que proceden de ellos y solo quanto a los de la  
ordenacion que tienen diferente consideracion: El mismo

establecio a la Comisiones de los propios y Circulares mane-  
jadas que las citaciones deben servir a los Catedrales  
o parroquias y reparaciones Relativas a aquella clase todas

la ordenanza Real Decreto de Madrid que se comprende.

esta Coleccion formada de orden el Consejo en el año

de mil ochenta y tres correspondiente a la Administracion

Gobierno y Distribucion de los propios y a los de los

de la Reyna sin todas ellas referentes a los fondos de cada

su minimo al suscrito en su lugar alta formalidad

de la quema y fueron en los Capitales que tenian en propiedad

y en el Archivo de la Noticia e Interdiccion del Consejo

que deban ejercer los Gobernadores entre

lo perteneciente a don Ramon, mas none halla alg.

que diera ni implicara la atribuia la menor fa-

cultad en favor de los Reales. Extraordinario que

se hagan entre Dues. Finalmente comprender se

que en una Coleccion se ha de presentar q. a el Jefe,

q. el Cuarto y puntual expedicion de los negocios

desevan de comprenderse la resolution y ordenem.

que pudieren darles a los Comendarios de Convenio

de los reparacion y Cuadros, si no hubiere otra fuerza

la voluntad de S.M. en que q. los docum. q. se

Siendo el 185. x. Gobierno se acuerda que se establezcan  
y se prohiban dichos negocios quedando ellos sancionados  
el pasado d. 18. x. y que todo lo que se dice en la memoria quedase  
en la ocasión. Dónde han sido al supremo Contado de  
Castilla jamás para este honorable tribunal que d. S. y  
dijo Eso se hubiesen concedido semejantes facilidades al propio tiempo  
que alguna otra vez lo hubiese con respecto a un negocio  
de distinta competencia. Las sentencias del año veintidós se  
cen en Cincuenta y ocho la observancia posterior que se  
fuerza por las Cartas de sus d. S. Exped. tom. Res. Lucio  
y que han emanado conforme y otros motivos y la Con  
fesion Clara y terminante que hizo el S. Contador  
actual en Varón del P. R. echar con  
ocasión de la Corporación del Puerto de Orense manifestar  
hasta la evidencia que estos negocios corresponden a la  
Eso. y Gobierno al parecer queda Contad. x. 185. x. Non.  
orden alg. expresan informe que se trataba una autorización  
de estos negocios Carta de su d. S. y quedarán quales que  
se presentan en sexto d. d. Decreto x. V. x. y quales  
se han ultimado son expuestas y fijadas al Asunto. La  
una tarde de quales Contad. en conferencia del Asunto) Con  
donada la villa de la Alcalá y la Audi. y villa de  
Satisficieron al propios y oidores n. p. Magaz. 10. c. vecin  
ario. Lase quedó her 5to el mismo Asunto y se fija,

Con  
ban  
que  
p.  
pua  
en  
ce  
bin  
hi  
lo  
p.  
te  
n  
q  
d  
c  
e  
n  
D

De que los Pueblos de esta vienda dentro en causas de ofi-  
cio Comunales particular es que mandan Ceptados  
y que si alguna persona pidiere en las cuentas de  
ello se verá Clara y la venturan los quedar hubiesen  
librada la tercera exparte donde y empazze un  
informe quese ha pedido en el año mil setecientos veinti-  
y tres sobre lo dada que propuso el intendente en su  
vez quanto en los Pueblos queno desfrutan y empiezan  
abrianos y se parten entre sus vecinos el importe de los  
Cargos de su Comun y una talta Conveniente q.  
Corramos deuen presentarlos quanto Deertos y per-  
tengos en la Comad. o Prov. q. Cada uno de las Reglas  
peculiares q. tiene q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
el Conocimiento de estos Particulares y expusiere al In-  
tendente el modo de establecer una Junta Mu-  
nicipal en la Cauza del Condo valles de cada  
Cigüen, Combar, vocales que tienen Conveniente ya  
unque quanto alla primera parte mando el  
Condo que las quentas Deertos y pertengos q.  
q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q.

Conprobante de que el Oficio para Reportar los de su dominio  
deban Conocimiento alguno la Contradicción, que los Oficios de  
que pretendo tenerle el D. Monseñor y Señor Sobre Oficinas  
y Satisfacción de las Cargas establecidas y permanentes del  
Pueblo y entenderse entre Ciudad como pertenece, o abrogado  
en lugar del de Propios y Comunes que o que sirvió de Con  
cepto el Supremo Consejo policial Condición y lo pre  
bino no deduzca el dho G. Ciento y finalmente quenos  
haciendo tanto óm. posterior inscribible en dho Oficio  
los Tumulos Municipales ni arregladose el lejano Ciudad  
y enas cosas permanentes no puede dho óm. servir de Bre  
te o Tributario la Contradicción el Conocimiento de todos los  
Propios y Particulares Exacciones y suscrito subscrito  
que no tengan aquello exorbitante y la ultima ha para  
medida Ciudad publica o por Reportar particular cosa  
ordenaria y sueldo suscrito o quien tenga aquello ex  
orbitante para quedarse Ciudad para  
el ultimo ha para quedarse Ciudad para  
que se reúnan los Oficios de Con  
trollos y Tributarios que se  
hagan o por Reportar  
dicho Oficio Capital de cada Provincia  
y la Baja Alta Capital de cada Provincia  
por el dho Oficio Ciudad Reportada no deuen ser fe  
rencia a todos Ciudad Reportada no deuen ser fe  
rencia a personas que se  
correspondan al Conocimiento la Contradicción a que  
afirme deudas deve satisfacerse dentro del Ciudad  
Reportada por pago de la Carga Alimentaria y Salarios del  
Medio Campesino en la villa Clave tiempo de ejecución  
y no alcanzando pagar y cumplir de los Oficios que no de  
los procedimientos de Reportar extraordinaria y accidental  
lo regular la villa reporta en febrero 1800. Letra moderna y uno  
de los Oficios que no deban cumplirse pudiéndole  
poner la consideración prepararse pudiéndole  
en el dho Oficio Gobierno que en su virtud pase por su  
Cuidad el dho Oficio Gobierno que en su virtud pase por su  
Cuidad el dho Oficio Gobierno que en su virtud pase por su

que  
y me  
yo en  
ento  
adue  
tom.  
  
Gobernación de Coahuila, veo y pongo notorios  
de Relacion con la paga de los Cargos establecidos y permane-  
cientes de los Pueblos poniendo lo en noticia de la Con-  
stadiaria p' medio de oficio p' que se obrenga doto-  
mio en lo Subjetivo conocimiento de estos negocios y p'.  
que la la Arbitrariedad ueta, Túrrar el abuso  
Común de hacer Repartim. Con notorios fraudes

y Estafas de Contubernio. Como sedemuerca  
de las causas frequentes que ocurren en los  
Cargos al año acordado al gte. del servicio  
el septi. ex mil leto ed. quarenta y dos la depuración  
de los ex leto ed. Cinco y seis y mitad. el año de  
se. y tres años posteriores imparece seraconden  
sepase el Correspondi. oficio contentum. de la Provin-  
que vin. Reclare a las otras Capitales p' q. calculando  
se ala Regalía Túrr. de su Provi. no permitan ni  
se proponen a s' lo pena de cincuenta años  
tanto alguma Extraordinario o Occidental de acuerdo  
a qualquier motivo o mandato sin proceder la Causa  
pondi. Aprobaci. de las Despachadas todo para las

E. M. se Gobierno que se ofició en esta diligencia  
rematar con que la deudre demandada menor o  
a su mayoria en el modo se acuerde en la demanda  
y perjuicio que se opriman a los Pueblos en la y maa-  
yoría de ellos segun su numero y serviria de tener  
poca como siempre la mayor justa. Ex. V. lo q. cuarto  
de cinco de mil ochos ed. once. y libras y soles ed. 16  
de diez mil ochos ed. once.

Dicho decreto sup. q' onco dho. mil ochos ed. once  
y se confirmó en todo lo q. propone el Gobierno en el  
antedicto dictamen q. para la ejecución despues  
reparare a la comandancia p' q' se acuerde el oficio  
Correspondi. q' E. M. y Gobierno para q' q' manos  
se testamente y notariación del Oficio q' q' se  
dijo ala Capitales q' demanda obvia q' se p' que  
suceda q' q' se enienda el Expedi. al

que me remitió y p. que Canito en virtud del mandato  
que nro. doy el presente que fuimo encontra se en el para  
yo traer a ello quarto de oficio y las resu yntermedio comun Bliego  
entroso Nubricado con la demofima Etando en la Cuidad de la Cor.  
adheri y se iidian almer y Tumis anden lo hecho y once P. Benito  
tomas Frade =

Bonicia y nre con expedio  
lagerente para Vos dhar. Señor dhar  
afin de que te beas quide en Camp Taur y  
espluens Regu se manda y teniendo  
presente p. los Casos que sucedan  
segund se manda todo Vasp sin Reparabidón  
der, y que no efectuaran lo contrario y de que  
dar en ejecuado pondran R. a favor  
dho. ay Tumis sig u Cr.

El Presidente Caabuno

El Dr. Regueta

El Dr. Alme

El Dr. Pario

Un C. Atumino

Eva & Aratho

Eva Ottocche

Eduardo Carave

Eva Peredo

Eduardo Somoria

Eva tg. Grana de Diego

Eva Cedra

Eduardo Puenig

Eduardo

Edgardo. desachen y media  
ramente al P. Ben de

Queda constancia que ad a Pro. adice a la m  
Misionero: oneth

Mari Ponter & L. P. Mella

Bomberos

Manuel Sanchez Ram

Suministro

Cotizos 20

man. Fern. enomen.

Queda constancia que el deudo cumplimiento

quedo en 10 para su Por que el 10 de Junio

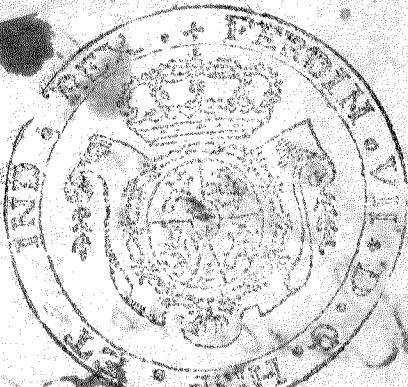
Cumplimiento 5 de Julio a Noche temprana  
en la 27 de Junio 1889 Villa

Queda constancia que el deudo cumplimiento  
Hasta hoy no se ha cumplido por que  
fue hecho a dia 27 de Junio

Queda constancia que el deudo cumplimiento  
de 1889. Por la noche

quedo constancia que con cobro pa el servicio cumplimiento  
Paterno Julio 28 de 1889

Alvaro



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
OCHOCIENTOS Y ONCE.



D. Tomás P. Martínez de la Torre y Gómez  
28. 8. 1811

Sueldo  
anual

Queda copia p. su cumplimiento

Octavo y Octavo 23 de Sept.

de Noviembre

Tome P. Baron p. su cumplimiento Correo y Tel. 29. 8. 1811.

1.000 reales

Tome P. Baron, Cadiz y Tel. 29. 8. 1811.



Bueno

Quedo satisfecho Casares, Julio  
30 del 811.

Saque Copia Casares 30 de Julio del 811.

Martínez de la Torre y Gómez  
Quedo satisfecho Casares 30 de Julio del 811.  
Quedo quedé Copia somo Casas p. su cumplimiento  
galletas

Queda copia P. Puerto 20. 9. 1811.

Caco  
200000

Quedo satisfecho Sela P. heiden que el mío de que saco Baron p. su cumplimiento  
y lo fumo el porto 20 del 811. ff

J. Antonio Gómez



En la que el Maestro no escuchó Comparto  
alg. fea de la <sup>para despachos de oficio</sup> para <sup>xis m.</sup> Sin Aprobación  
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

A los Señores Justicia y Defensio-

nes de la N. y V. Ciudad de Peramos de Voz y Voto en favor de  
nuestro querido Procurador fidelísimo Sr. de Galicia

que nos ha hecho saber <sup>que</sup> que aunque se  
ofrecen expresan que el Pueblo esférico sigue en su casa cosa lo  
peculiar que experimentan los Pueblos y como han sido  
manifestado en la reunión que se ha acuerdado en el Consulado  
cívica y demás a la Intendencia de la Enseñanza. Comiendo y g. alqu  
luya Justicia. Haciendo sueldo de Ximenes y otra. Pas  
congrazón y espíritu del Pueblo en la Arbitriedad de los juzgados  
que obviamente que obviamente impide  
que se cumpla la Comunidad que obviamente impide  
mi aprobación. Como era de determinado en la reunión de  
orden de la Enseñanza V. S. dispone se celebre atoda la Truen  
ca de la Provincia el ejercicio del ceremonial adjunto  
recomiendo que dentro de los doce meses que señala sea  
cumplida la ejecución del cumplimiento del dictamen  
que acorde con el cumplimiento del dictamen  
del Superior de la Enseñanza. Con que me he Conformado  
en la y nro. de que se acuerda la Convención. Mandase  
exigir la multa y permisiblemente sin consideración  
muy diligencia a q. alguna cosa decaiga q. este  
medio lo abuso y de donde con que se acuerda q. como  
además se publicó; explicando que q. S. me nombra  
sub. y de cumplimiento de acuerdo q. a  
q. q. m. d. v. v. Comuna dieciocho de Junio de mil  
ochocientos once. Cieno de gasto q. q. Et. N. y V. C. m.

de Otroano a Aquasero el Decreto que sigue:  
Por quanto en su año y vno de Phenio de mil  
ocho d' Ocio: Guardere y cumplir lo Mando  
y el d<sup>r</sup> Gobernante Circulare alq. Trescaj de la  
Prov. y seenga pres. enea a Ciudad paralo  
Casos que ocurrir y cumplim<sup>t</sup> de lo mandado  
y se acuerde R<sup>do</sup> Segun su solicitud. Lo decretaron  
ssr. los s<sup>r</sup>. Trescaj y Regim<sup>t</sup> de cera Cte N<sup>r</sup> y V. L.  
Quijimana: Peru: Villa: Faraldo: Viam de An  
tioquia: El Omenequio: En seguida se halla dictum  
tercero monio quedci: D<sup>r</sup> Benito Loma Frade es d<sup>r</sup>  
S<sup>r</sup> de la numero en propriedad de la Ciudad de la foron  
na y su Colegio del Recuando de la Venta de la  
muina: del Gobierno de la Omene. General decreto  
Efectivo y d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> de la subdelegacion del Supremo  
Comiso de Fazenda y Junta de Comercio Moneda  
y Mina eneue d<sup>r</sup> de Galicia: Purifico que d<sup>r</sup>  
R. Orden Comunicada cera Intend. General en  
veinte y ocho de Sept. de mil seiscientos quinientos  
y doz ena presumido que la Ciudad d<sup>r</sup> no  
proparen auxilio y aperte de los Repartim<sup>t</sup> que  
se hagan enel sinque primero lo enbien ala Mu  
ma d<sup>r</sup> mene. Con los Capelz de purificacion p.  
Aprobable y distribuir las misulas en que y niente  
el todo del Repartimiento asin de que hubiere a lo<sup>r</sup>  
Agrario Plana el Pueblo contra Guasa Competente  
a Reclamado cera Intend. de d<sup>r</sup> de Sept. de mil  
seiscientos sei y tres se represiven los Negros queden  
obligados y que ninun Repartim<sup>t</sup> de qualquier  
Plan que fane (caso aparte de lo suido d<sup>r</sup>)  
se repudie e haer enell no singular deca

Intend. formandone alre efecto quince Asociulos que presen  
ser sus formalidades la qual se cumplio y Circulo a todos los  
Tercios: igualmente se cumplio y Circulo en suine de cada  
de mil Seys. Diciembre y uno Ottavo. sin. deo. yses. de roce.  
descubiertos ser y que no yon el Despacho del gocejo de  
Acienda Platano uno y ocho alio mismo en que se hace re  
seunia de lay no bencencia de dhar. El oens. y presume que  
los subdelegados de Acienda no permitian que en su Tugado  
se admita Nada. Alguno nro. vien. sobre todo lo q  
representan y mas asuntos procedentes de las del Supre  
mo Consejo de cada uno de quienes los son descendentes Consue  
tud delegador mandando a los Consejadores. Alcalde. Ma  
yor, Oficinario. Ordinario. Procidores. Procuradores  
dolores Generales. Personas perjudicadas. Clays. y acordos q  
quales quiera. Declarar. Mandarles el credito de Galicia  
que se tienen el tener. Delas R. ordenes y Provincias y mea  
tas. curando la Confusion despues. Sin obviar obvi  
etas. Asuntos dono tributales. Tugado que el lleva  
niente General q la m. de Gorriano aque correspon  
dian todas las Comisiones del mismo Consejo Supre  
mo de facilitar q la Junta de Comercio y Moneda que  
dhas. Tugadas no diese para remedio alos Despachos y q  
dener que en contrario se cumplieren. Asim. las Recuerden  
con Apuramiento y Remuneracion a la misma Tugada. A hacie  
do Rezar alos Comisionados. e informando al propio ti  
empo q se prouveran Alguna Vegaacion alos Pueblos

Los Moradores para la Ciudad. Conveniente  
pena de Nipon a la cual delor danos que Multan  
con Morir de Aves tomado Concierto la Comad.  
principal de Propri Despachando q. si lo Nipon  
trimestres particulares que hacen en los Pueblos  
y q. los gastos que suelen suspira los Procuras. gene  
rate q. los Barrios desfueran y alor que Qutan  
ellos delos Vecindarios q. q. son del Comun  
exenos delos propios y arboles servirio expedi  
q. que ella y la Ma. del Gobierno q. estimo en Paron  
de quese quemaran q. era la Mima R. S. q.  
Compulsione dela. Feuencias del Consejo de Estado  
socia del Concierto q. la Mima es. q. de basia  
dicion de aquella supuso. trat. y otros diferentes  
tumulto q. q. quedo q. el q. q. q. q. q. q. q. q.  
los q. q. tubo q. Comprando q. q. q. q. q. q. q. q.  
negocios q.  
mandolo ya q.  
tudo en forma el q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
se aducian q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
denta previro este Exped. Comida dencion q. q.  
se su Procuralera y al paro q. q. q. q. q. q. q.  
y Policia dencia q.  
orden q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
apora el Concierto q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

Apropios y Arbitrios y son proced. deello y siolo quanto a  
los cuales tienen dñeante Comisarios  
Si mismo establecimt. de la Comad despropio y Arbitrio  
manifesta quies Atribuciones deben servir alos Ciudadanos  
Operaciones y Reparacion y Claribor a aquella, lase today la  
orden R. Decreto e Instruction que se comprende en la  
Colección formada de orden del Consejo en el año de mil  
ochocientos diez y correspondiente a la administración son  
en su Atribución de los Propios y Arbitrios del R. Sindicado  
ellas Reparaciones alos fondos de los suministrados alos Subvencionados  
en su vez en alafor maldad de la cuenta y Razón en  
los Capitales que tienen Propios y Arbitrios y de no ria a la  
rebenion y Concordato queduen ejercer la Comaduria  
de Provincia en todo lo perteneciente a los Rama, may  
no se halle alguna quedieza ni implicacion de la Ciu-  
dade la menor facultad en Razón de los Reparacion y corresponden-  
darios que se hacen en los Pueblos de los Ciudadanos no Corres-  
pondi. Apropios ni Arbitrios, y p. oficio muy diferentes de  
los Capitales Ordinarios del Pueblo finalmente comprendido  
que en una colección esté de acuerdo para el Anexo  
del Anexo y plenaria expedición de los Negocios no desfa-  
zian de Comprender las Resoluciones y Ordenes que se  
dieren acá buscan las Comadurias el Concordato de los  
Reparacion y Ciudadanos si la hubiere fuera la  
voluntad de S. M. que q. los documentos que  
presento el R. de Gobernacion se acuerda q. el R. en el hue-  
co de la publicación de estos negocios q. se han de  
dar q. se les que se dan las Prov. y Gobernaciones da-  
das contra oponer aunque han sido allumadas

Comiso de Casilla somos Reparos este vepe

table Tribunal que V.S. y dho es. Se hubieren

excedido de sus facultades al propio tiempo que el

que una ora bie lo abrió Con Reparos aun de

que sea de su competencia. La sentencia del

año de mil seiscientos cincuenta y ocho la

deberiamos por venir que se justifica la Causa

que cae en el de los Expedientes la Revolución que han

examinado. Con este y otros motivos y las confesiones

claras y bie convinantes que hizo el s. Contrador de

Actual en Varon de los Reparos en su cargo

Con ocasión de la Comisión del Juicio de la

Misericordia hacia la Cuid. que el cor. Negocios

Corresponden al s. del Gobierno al parecer que

el s. Contrador debió de morir en alguna especie

de misericordia que atribuía a su oración con ne-

gocio, circunstancia por que las cuatro

que ha sucedido en virtud del decretos de V.S.

que han sucedido en virtud del decretos de V.S.

del 16 y quarto del año ultimo son inconvenientes

que sucede en virtud del decretos de V.S.

esta Guerra Declarada a la Nación lo que  
se habrá de tratar para establecer el orden y en  
parte un informe que ha pedido en el año de mil se  
tenta y seis sobre la medida que propuso el M  
inistro, entonez quanto en los Pueblos que no difund  
tan Propios y Asociados y Reparten entre sus vecinos el su  
porte de las Cargas de su granza una basta Corbata.  
y Corriente deven prevenir las Guerras de con Regañ  
mientos en la Ciudad de Roma y Genua ala Nglas  
provenidas de Maastricht y que facilita Mas bien el con  
dimento Declaro particularmente propuesto el dho. Intend.  
el modo de establecer una Junta Municipal en la que  
la H. Comiso calle o Tuna. Con los Vocales que componen  
se Corbata entre y aunque quanto a lo que se ha de  
mandar el Comiso quedar Guerra Declarada Repartir los ord  
narios q. sacifice las Cargas del Comun de Corbata.  
y Corriente se forman Reclamaciones se  
que examinadas se procederá a formar  
quedo esto sin progreso alguno q. quanto a la segun  
da mi Rulca se haia elaborado el Informe ni querí  
hacerle echo nobedad en este R. Sociente si que este  
mismo documento es un Comprobante de que antes aña  
Repartirlos de que no tomaban Conocimiento algunos la  
Comisiones q. solo unico de que procedio tenerle el  
Invento de deon son los ordinarios p. clasificacion de la

Cargas establecidas permanentes del Pueblo de Ponferrada  
debe este Caudal como presidente o Subrogado  
en lugaz del rey Propio y arbitrios que aun anno  
le Corresponden cesar como Comiso permanente  
y ello precioso no deducere del elio particular;  
que no quieren que no se acuerde cuando una persona  
maloable ladron en Galicia las Hacienda Municipal  
les ni arreglare el lejano Caudal a la persona  
que permanente no tiene otra vez. Seria de  
poco para que diese la orden el Gobernador de  
todos los Repartimientos particulares que no mas  
sin trato Subversivo que no engan. Aquel obeso  
y embeson y labradora ha quedado Caudal por  
bligo de Repartimientos y de arreglos en general  
de Comisiones de los Agos ala Capital de su  
faz de estos Gobiernos de cada Comida Mayor  
da no tiene infamie que sea pertenencia de su  
picio y arbitrios en que pertenece Comis  
suponiamos esta Comida pueq aquello dia  
participaciones de cada Reparto p  
cada dia de la Carga alimento y salarios de  
Cobracion, Cruzadas venas de cada dia siempre  
que ejecuten y no alcancian los propios y an  
tros de los Poblos. Mas de lo que no  
separan de extraordinario o accidentales segun la  
del dia deprimido de febrero de mil seiscientos  
noventa y uno. Por la Comision que preparase  
por ellos acceder a la licencia del elio de Goberna  
no que en su voluntad pasen a su cargo todo lo

paron <sup>tos</sup> excaudacion o accidentales q. no procedan  
 Cuadros de drogios nacen <sup>n.</sup> de la Cedula paga de los Caucos, cada  
 permanencia delos pueblos poniendolo en Manca de la Comad. q. me  
 no drogios q. quere obtenga etapa en lo subversivo conocim.  
 de los Mocos, para que la arbitriada de la Tuna  
 y el Abuso comun de hacer Negocios con Moros fraudes  
 y travesias a los Contribuyentes como redencion q. la Cau  
 las fregueras que obren en conformidad al auto ayor  
 dado alas P. com. des. y occho deseogr. de Nro sevicio que  
 remata en la deprim. res. cor. decretado cincuenta y uno  
 puros. de la res. cor. der. y fuer. y otra Torniquete mega  
 sea Comboni, depara el correspondio. Oficio contrario  
 de la Provin. quell. diares. q. las sanc capitulo p. que ca  
 ultam ore de la Nipetiba. Tuna. de la Provi. no permitan  
 mis proparen Vaso la pena de los ducados a hacia 10  
 punto, alguno excaudin. o accidental sea con q. qualqu  
 er Nro rito o Mandato impide la Com. pondi. Apres  
 bacion de P. S. Dejando todo q. la ma. el houcino q.  
 quedas en una yndiq. Remisan sacrificia q. qulo acuer  
 te dentro de don Nro es Vaso la misma pena; de cuio mo  
 do se cuiaran los deordene. y perjuicos que originan  
 los Pueblos en la yna breviancia dedhar. R. com. V. sin  
 embargo scribiria determinar como siempre lo mas fuerte.

Comuna vte y quarto de Mayo de Nro ocho d. onces: Habil  
 de toros q. que serio el dene. Sigue: Comuna Once de Mayo de Nro  
 Ocho d. onces: Me Conformo en todo lo que propone el. dne  
 sor enel Arredad. Dicam. q. su ejecucion dey cuadros  
 se desponda. p. q. de drogios. Correspondio. el q. no  
 el houcino p. armo armados. Rec. Testimonio  
 q. m. truccibon del asunto p. su Nro d. ala Capitale y debi  
 da obencion de quanto prem. Gardoqui Seg. dñ. Nro  
 de del Expedi. alquemie Nro. q. que ante entiend  
 ria del Mandado yuraro doy el p. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

6

Señor Oficio prim. y era sellado quando de oficio  
expresó medio. Comuni pliegos encasos  
y con firma. Estando en la Ciudad de la Cor.  
días y fechas del mes de Junio Año de Mil ochocientos  
seme Benito boman Tiade

Oncaia y me copio la puz p. boy  
que una vez vido se me quedo en el memoria  
y que no se me olvida. Dijo el Oficio de quelbecas Cung lais  
y han. Dijo el Oficio de quelbecas Cung lais  
que guarden y ejecuten lo q. se mandan y tienen  
de lo q. se pide a los Casos que se acuerden todo lo  
que se pide q. se cumpla y de q. no se pide

cuando los oficiales q. de q. no se pide

dijeron q. no se cumplia la puz q. sigue

José P. D. Portales

P. de den

lo q. alle bre

com. abierta nel

loc. de oficio

Vicarios

el dia y ultimamente

11 de Septiembre

P. Adacentacion ad nro 3º adobe en plomo en  
mtos d. ones

Man. Pexer & Jn. Rella

J. Barbero

J. Sanchez Ram

. Suramadas.

Copiar  
ram. fern. women.

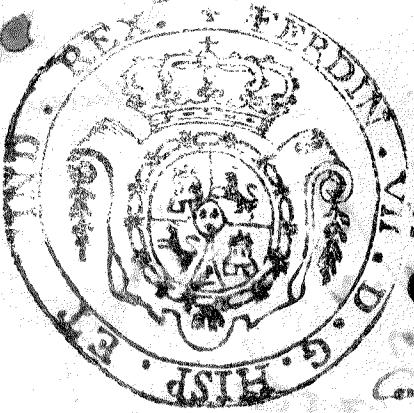
Montejo 26 de Julio de 1811

Como E.º de C. M.º de la T.º de Montejo  
Prov. de Méjico. q. se dexa cumplido lo fo-  
mo. 2

Fernandez

Como teniente don Juan de Calobre rezuelos  
ordenes antecedentes agresada a su plenaria  
firma Calobre 26 de 832 año 210 Vida

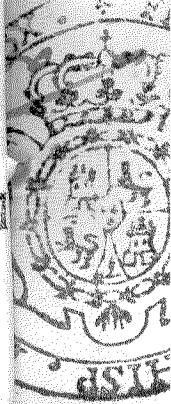
Como teniente del fondo y figura de su  
los ordenes que entezden a lo que edica  
el de fondo Cumplimiento q. lo firmo el del  
26 de 832 - Joseph Moquerido



Para despachos de oficio seis mrs.



SELLO QUARTO, AÑO DE M  
OCHOCIENTOS Y ONCE.



Como Tres cortesino que soy del rey  
deportes dase el deseo cumplimiento al  
orden que se ha mandado servir en  
Sei de Julio de mil ochocientos once  
Manuel de la Torre

Judoyne rado abog. dase el devido cum  
plimiento Seño 26 de Julio de 1811 por  
absencia de su oficio que es de Leoncio mon

Real y queda enterrado Tres cum plimto  
como Tres de decreto de mandar que  
y se ha de Julio de mil ochocientos once  
Josefa de la Torre

Como Tres de mano de la Reina dase la orden q  
se ha de aqua darse el devido cumplimiento Seño 27 de

Alexandria

Puedo enterrado de la orden Comotamente Tres  
Tres de con decreto y que el decretado cumplimiento  
y visto y visto por el de 1811

Manuel de la Torre



que more e fuere Compuesto alg. Señal  
Calidad que fuere para despacho de encio sea mrs.  
moral de sueldo y no de conve  
**SELLÓ QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

En los v. Juev. y Repm. de esa Cto. y L.

Ciudad de Veracruz voto en favor del dho y fau  
ra del Pueblo encorafidísimo R. d. Gallardo

Hacemos saber al dho. Juev. de la Cto. que

oficio / Quiso Señor procurar que se hiziese lo siguiente: - Para  
atrajar los perjuicios que experimentan los Pueblos y enem  
han manifestado en esta Republica que han fui  
mados en el Tribunal de esta Cto. R. Nulio, de la  
Estafa, Comedias y algunas Juicias territoriales su  
nos de numero y otra, nos congeaua perjuicio de lo que  
estoy en la arbitrariedad de exija y preparamiento  
de la Comunidad que obcuren. Si pude en mi aprobacion co  
mo cosa decausas: indiferente R. d. enq; scribida  
y d. poner decidido acordar la Juicia General  
el supuesto del testimonio adjunto remitiendome dentro  
del dho. mes que se me certificara que acorde el que  
pleniamente del dictamen del dho. Juev. de la Cto.

Con que me he conformado: en lo y no en q. de que aun  
dizada la Comision, mandari exponer la multa  
y penitencialmente sin Comision. ni y no se q. envia  
q. alguna Oficio de enviar q. no medio los abusos q  
dejandose con que se graua Conociam. o al publico;  
esperando q. v. d. me noticie subi. y q. se implante  
esta disposic. Dijo q. q. dho. m. dho. Comuna. dho. / otoño

De Junio de mil ochocientos once Reino de Galicia: Orl. N. y C. Ciudad de Vigo decreto, etc.  
Dicho reyos el año dho dho decreto sigue: Vigo  
no enmendar. ab. Leyes de Junio de mil  
ochocientos once Guadalupe y Campaña lo mandó  
do S. d. M. Yncendio Licitación alz. Tres de la  
Prov. yerenga pris. Cedula Ciudad dho  
Caro que obcuran y Campaña dho mandó  
darlo y de darle el Dr. Segun Señorica,  
do de acuerdo S.S. los tres Tres y Regim.  
de acuerdo S.S. los tres Tres y Regim.

Dijo Orl. N. y C. Ciudad Vigo decreto: Pese  
ella Paralos. A. d. de Oficio: d. d.  
negros y negras se halla el rey monto que  
sevicio dñ Benito bono Frade en deseo  
numeros en propiedad de dicha Ciudad de Vigo  
una y del Colegio del Recogido del R. Re  
y dho Ministro de Gobierno dho Yncendio  
General de ese servicio y R. y dho Subdelegado  
gacion del Supremo Consejo de Castilla  
y Tierra de Galicia moneda y ningun en  
el Reino de Galicia: Certifico. Que por  
R. Orden comunicada aera Yncendio  
real entro ocho de Septiembre de mil ocho  
cientos quarenta y dos cumpliendo que  
la Ciudad de Vigo no se propone ade  
fir el ymposte de los Reparamientos

quiero hagan en el dia que primero lo entri en  
esta Villa de Morelia con los Papeles de su jurisdiccion  
y aprobarle la libreta que entre que  
y niente elodo del Reparamiento qm. de que ha  
sido algun Agrario y cuara el Pueblo Costa  
queja Competente. Afecta malo: Una Imprudencia  
de diciembre de mil seiscientos seis y que se pre-  
scriben las Reglas que deuen observarse y que  
significan Reparamiento de qualquier daño que pue-  
de causar la ejecucion de las ordenanzas de la  
pudiere hacer en el dho. Imperio o en el dho. Mrcnd.  
formando de este efecto quinie articulos que pue-  
ban ser formalidad la qual se ympresimo Oficio de  
la Hacienda: Y qualquier ynpresimo y scritto en  
quinie de setiembre de mil seiscientos ochenta y uno  
el dho. dñ. de octubre y sei de Nov. de setenta y seis  
y quarto y un dñ. de la Deputacion del Consejo de Hacienda  
Monto uno y uno al dho. Mrcnd. En que se ha  
referido de la Procedencia de dho. dñ. dñ. en  
y precii. que los Subdelegados de la entra no puden  
en que endos surgidos se admite algun  
ni tome provecho sobre todo lo reparamiento y may-  
or que proceden de la dho. dñ. dñ. del Supremo Con-  
sejo de Justicia de quien los dñ. dñ. Mrcnd. con  
sus Subdelegados mandando a los Corregidores  
Alcaldes Mayordomos Juzgados ordinarios Gremios  
y dñ. dñ. Procuradory General y Personeros jura-  
dos. Cada uno y qualquier vecino

Nro de Galicia Cumplido

Periodico Encargado del Orden y Poder  
en el nombre de la Orden y Poder  
Santo y Muy Ilustre. Cuicando la Confusion  
que hubo en la Ciudad de Santiago de Compostela  
y en la Ciudad de Vigo. Sin O Caso sobre Cosa Aun  
que el otro Tribunal no lo Tuviese que a  
el Decano Presidente General de la Iglesia de Galicia  
bien lo que lo respondieren toda la Comision  
del mismo Superior Consejo de aquella.

Real Fondo de comercio y moneda. Quales  
noticias no dieran para saber donde despacharon  
y donde que en Galicia se pidieren. Anque  
tan lejos esten con su tiempo y remores en la  
primera Tercera. haciendo traer a los Comi-  
sionados y los informantes al propio tiempo den  
practicaran alguna vacacion a los Pueblos o  
a los Moradores p. la Dicha Comision. pena  
de la imponeabilidad de los Jefes que les fueran.  
Con motivo de que tomado Conocimiento la otra  
dicha principal despacho. Despachando para  
los Reales y particulares que hacen en los  
Pueblos y pueblos que suelen seguir lo  
ordenado por General y los Maestros de su fundo.  
Y tales que causan los pleitos de los vecinos  
esta y otras del Comun acuerdo de los propios  
y alcuerdos que se han Expedido entre ellos y la  
Majestad su Señor que espero entero que  
se preveran con la misma Orden y

Con fulcione della Secretaria del Consejo de la Corte  
del Conocimiento y la Primera Sala de Casación de  
aquel Supremo Tribunal, y otros difuntos Docenito  
al punto queda Comaduria hizo lo propio dello que hubo  
y. Contento. solicitando que se le negocie Declaran para  
que ella, y al Comandante y su sucesor lo siga la Tarea  
que hicieron del, ejercitando en forma elevada Dijo  
diente Señor el Dr. Menc. de presidente. Pidiendo  
mandarlo para el dictamen del Dr. J. seior de la Presi-  
dencia d. José Nibani q. quien segun el que sigue:  
Dícam. M. S. Menc. He visto este Exped. Conta atención que  
exige su examen y al punto que ello. de Gobierno y  
Política de esta Menc. a lo prima. Comida. Copia. Se oí  
dijo y mas documentos que presento surtidos la  
Comaduria solo hizo lo que mandó p. apoyar el  
Conocimiento que abrogó en Tarea de lo que se  
que ocasionaron este Exped. La querencia no funda  
sobre lo que tienen de fechoria. Apropiación indebida  
y Non procede. de ellos, y visto quanto a los Excepcion  
nauj. Quienes defiende. Considera. El mismo es  
stablecimiento de la Comaduria de Propios y Atribuidos Mani-  
festa que sus atribuciones deben servir a lo que fuese  
Operaciones y Reparaciones Claribes a aquella Clase. Yo  
dar la orden, Rely Decretos e'fimor. que se Cons-  
pueden en la Colección formada de orden del Consejo  
en el año de mil ochocientos diez Correspondiente a la Adminis-  
tracion, Gobierno y Distribución de los propios y atribuidos  
del Dr. Soto y a ella referentes a los fondos de cada  
Clase a los subrogados en su lugar, de formalidad  
de la querencia y Tarea entre Capitales que en su empleo

y Arribando y ala noche y no se vieron y Cono  
cimento que deben esperar la Comadurias  
de Riofrío cuando lo percibieren. adho la  
muy maravilla halla alg. que diría a mi y noli  
cir amio la arribia la menor facultad en la  
que non de los Repartim. extraordinario que se  
desvanezca Pueblo de los Caminos no corren  
pond. apropios ni arribios y p. obsequio  
muy diferencia de la Raya ordinaria del  
Pueblo. Finalmente comprende la O.S. que en  
una Colección echo dey miento p. el Angulo  
del Anillo y suinal capidacion de los nego  
cios no desean descomponer en la Rio león  
y donde queden en Arribia alg. Conta  
dura, el conocimiento de los Repartimientos y  
cuadros sitos hubiere visto fuera la voluntad  
de S. M. Asociados que piden d'os que  
presento ele.º de Gobierno se acuerda que si  
el Tercer príncipio de los negocios que todo  
ello se han de apachado p. sacra. y querida  
la Prov. y Semenaria dada con esa oca  
sion aunque han ido al Supremo Cons. de  
Una fama de pao es Reparable tal que  
el ydo. e. se hubieren excedido de sus facul  
tades. Al propio tiempo que alguna otra vez  
lo adbririo con Ripeo un negocio de d'os  
Comedurias. Sin embargo delano de sus fac  
tades a la hora Cinquenta y ocho la ordenanza po  
r la que se purifica p. la Certificación de los  
Procedentes la Raya que han emanado



Destr

mi estra bleed ore en halida la Tercia Municipalidad  
Anogadore el lejano raudal p'cros larga p'ca  
Marques no que de Iba o'm. Sabre deposito p'ca bue  
rela Contra. Monou int'gredoy lo Regalito  
ulay cauado, mano, y dirabto subcervio q' Marques  
que obsero cymobion y gloria he, quedelos cada  
les p'q' Reparacion de la escuela de la Contra  
los Pago de la Capital, de Sanfaccine etan p'ciento diez  
da Comida Reparada se debe y se dice que era p'la  
renca propios y los vienes niquipica Vacion Contra  
pende su o'minto ala onra. C' que aquello se  
de sacrificare en la m'ra. del aula Reparada p' pago  
de la Capitan Alimentaria, y Salarios de ell' edicor cui  
pano s'corra decauglare, siempre que se efueren, q' no al  
lamar los propios y Caburriq' delos pueblos; Mas nodd  
los procedencys de Reparacion corri'dinario, o Occidental  
q' segun cada o'm. depun. de febr. de mil seccientos  
noventa y uno. Porero, Consideracion me parece podra  
v. s. Queder de la Soltura de la de Gobierno, y que en  
su Diverd, parer p' Junc. ma todos los Reparacion  
y marq' o Occidentales que no procedan de laudales  
de Propios ni tengan Relacion. Considerando q' la  
gar curable y permanente delos Pueblos poniendo  
lo en noticia de la Comuna q' media de oficio p'q'  
se obtenga de lo mas ento subcibro Conocimiento  
delos Pueblos. Y q' enve la Caburriedad de  
la Tercia y el abuso comun de hacer Reparacion  
con modicos fraude y infafas alos Comitibuenos  
comun red enmendar p' la Causa freq' uenos que  
obseruen en su m'ra beneficio al auto acordado de la  
orden de q' 90 dias de Sept. de mil seccientos quinientos  
y dos, la de p'cias de contra de ejecutor sin quinientos  
y uno. q' m'ra orden de Sept. de secc. y tres y una  
posterior me parece sera Contento. Reparacion  
reparacion de oficio contiene m'ra de la Comuna.  
que U.S. digan q' la Tercia Capital, p' q' que cada  
l'andore q' la Reparacion sus donbro u' negra  
y m'ra m'ra se propasen, q' q' la pena de un dia  
que se haga Reparacion. Alguna comision.

O accidental sea con qualquier Morir o mandato suspendido  
de la correspondencia que basan el v. s. despachado todo lo mas  
y Gobierno y que de quedar en su yndis. M. marian Clavijo  
quedo Ciudad de denno de los Mar. Vaso la primera pena de uno  
modo se enviasan los Desordenes y presunciones que se originan del  
quebrantado y nobreza yancia xclan. AY. anno. C. sin embargo se  
sabia de cosa nuna. Como siempre lo mas fuero. Con q. se quiso  
Dentro dho dho año de mil ochocientos y trece. Aquello es lo dho dho año.  
Coruña doce del Junio de mil ochocientos y trece. Me consta  
no entiendo lo que propone el dho. Atencion en el dho dho año. De la  
mismo y sus ejecucion despuen de su arribo al dho dho año. q. p. el dho  
Proprio dho dho año. Correspondiente dho dho año. No. de Gobierno, para a amig  
manos sieno testimonios y suscripciones del dho dho año. q. p. el dho dho año.  
dho dho año. Capitulo q. dho dho año. q. p. el dho dho año. q. p. el dho dho año.  
seg. an. Nuestra dho dho año. q. p. el dho dho año. q. p. el dho dho año.  
enviando del mandato y medio don estes q. p. el dho dho año. q. p. el dho dho año.  
sus dho dho año. q. p. el dho dho año. q. p. el dho dho año. q. p. el dho dho año.  
medio Coruña pliegos en coro. Y bocabados con la dho dho año.  
enviando en la Ciudad de Coruña. Adrei y dho dho año de  
Junio anno de mil ochocientos y trece. Benviò Tomas Frade-

C. Maria y mrs. L. C. Pedro Lopez  
Sante Paula Bob. Dho dho año. Junio. Afin

de que le dejan guardias Cumplir y especias en  
señor de la querente para los Casos que

obraren Vapo. Buentia. M. y P. O. B. C. dho dho año.

de q. p. q. dho dho año. q. p. q. dho dho año.

A continuacion. Segundaria. Dentro

Sigue

~~Mer. Dr. Fernando~~  
~~El Rodero~~  
~~El Rodeo~~  
~~El Rodeo~~  
El Rodeo

~~El Rodero~~  
~~El Rodeo~~  
~~El Rodeo~~  
~~El Rodeo~~  
~~El Rodeo~~

~~El Rodeo~~

~~El Rodeo~~

~~El Rodeo~~

~~El Rodeo~~  
~~El Rodeo~~

~~El Rodeo~~

Dada en la ciudad de Qro. aduanas de  
mi oficina el dia =

Mart. Peney & Jn. Mella  
& Barbero

Manuel Sanchez Saam de

sumandos

Copiarlo  
M. Fern. Montero

Como fuer del giro de la maria de G. que quedo

entregado de la señ. Anedda y a ella dare el de la

Comprado de la señ. Maria 25 de Julio de 1881

José Pérez

Como fuer de la señ. Anedda que quedo en su  
casa de Miraflores Julio 26 de 1881.

Mano

Pecina Brines Julio 26 1881

Char

Ricardo Moreto Julio 26 de 1881

Mano

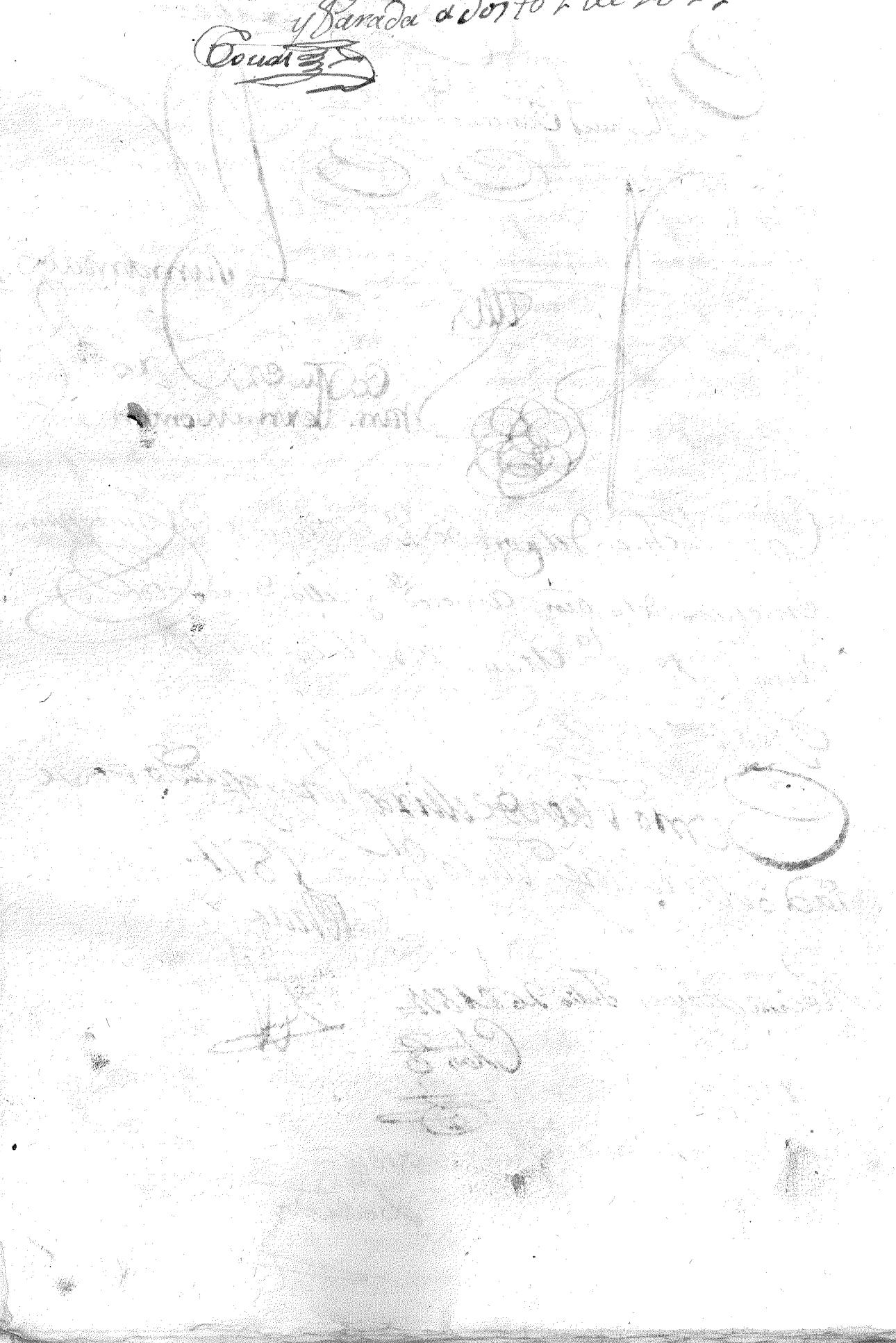


Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE M  
OCHOCIENTOS Y ONCE

Recibi las ordenes que contiene en fecha  
y firmada a doyto 1º del 1811

González





la que e manda no efectuen Comparto  
alg. fin Aprob. delz. M. d. de suerte calidad  
Para despachos de oficio seis mrs.  
que pase n. int. qd. ono

## SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Al Sr. Secretario y Presidente de  
la C. V. Ciudad de Belamo Del Oro y Oro  
era M. d. V. en la que de suerte Fidel  
en conq. des. etc. en auca de Pineda en la Fideli  
mo dho. de Galicia

Yo Alfonso Pérez dho. dho. T. acuerdo della Provincia  
que a cargo los expedían auer reciudo el oficio siguiente  
para tratar los expedicion qde expusieron los Pueblos y  
seme han manifestado en la Provincia, quejas y causas  
formadas en el Real Dcra. Intendencia y Reales Ofic. Es.  
y qd. Comisarios y oficina Turnos y taxíos sus Escritorios  
y el numero qd. qd. Congreso perficie delos Pueblos  
en la Alhambra de la Exq. q. Reparacion de las Camadas  
que obviaron supiesen mi aprobacion como este de  
terminado endosadas a cada dho. dho. servicio v. 5 dls.  
poner se circule a todas las Turnos de esta Provincia el  
cuyo el testimonio adjunto remitindome dentro  
de los dos mrs. qd. seviala Compencion qd. acredite  
el cumplimiento del dictamen dho. dho. de la Intendencia  
quem qd. he cumplido en la qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
da la Comision qd. mandare con qd. la muestra y remi  
sible. qd. sin consideracion qd. diligencia qd. al  
quna oficina de qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
cualquier qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
que V. S. mande su dho. dho. y el cumplimiento de esto  
lo qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

Muy y Ciudad de Berango Aquiescio el Decreto  
que sigue - Berango en su dho avemayo año  
de Junio mil ochocientos once Guardia y Cumplida  
lo mandado por el S. M. Ymande en Cedula dala  
Iusticia relo Provi. y Seenga presente en la  
Cudad y pueblos donos que ocuren y Cumplim.  
lo mandado y se dice el dho. segun resoli  
esta Lo Decreacion s.s. lo S. M. Tunc y Regi  
mto de cera M. D. L. Ciudad que fuman =  
Perez = Mella Fondo = saram = Antemiz =  
Montemegro = Ten Ingadas señala el terrim.  
J. M. Benito Domingo Prado Es.  
Tommo quedan de la dho. D. L. Benito Domingo Prado Es.  
y s.m. numero empri predicto de cada Ciudad relo  
Comuna y su Colegio se requiera a los don.  
taq. Alaminos: a Comunio della M. d. General  
deente Espanio q. no de Galicia. Correco que  
Real orden comunida diera Intend. General  
vinte y ocho de Sept. mil setecientos quarenta y  
dos enta preuenido queda. Ciudad y rete Reyno  
no se proponen desafir el ymposte del Repartim. que  
se hagan en el singue primero lo embien alla misma  
y tend. a corlos Pueblos de la Jurisdiccion q. dho  
pase y distribuya las hifueras en que se y miente  
el todo del Repartim. q. dho de que se hubiere al  
q. q. agrario recua el Pueblo con la Quota  
Competente a reclamars enta M. d. General de  
Sept. mil setecientos setenta y tres se prescriben las  
Reglas que deben observarse y que ningun repartim.  
m. y qualquiera Clase quisiere Colaboracion  
de los Jueydos q. dho. se pudiere hacer en el

Reino Sin permiso seña. Manda. su mandado, crece. efecto  
quince Artículos que preceden sin formal dades la qual  
seyn premio y Circulo en quince Octubre de mil ochocientos  
y trater las Tuncias. Igualmente seyn premio y Circulo en  
quince de octubre de mil setecientos ochenta y uno ota a Real  
orden debte y seis y veintiuno y trescientos setenta y cuatro  
y un real despacho del Consejo de hacienda viendo uno  
y otro alquimo en que se hace referencia de lo q' no ha  
udicion de dho. R. S. orden appunto q' los Subdelegados  
de Leon no permitan q' se encau Torgados sendidos  
nunca alguno nitsime Provi. sobre q' q' no p' q' se  
y mas ciuianos procederan a la S. M. Supremo Con-  
sejo en Castilla segunlos S. M. Intendentes Comis. Sub-  
delegados mandando a los Corregidores Alcaldes Mayores  
Mestros Tuitas y ordenanzas Regidores Procuradores Gene-  
rales Personas Juzgados May y resto y q' q' no q' se  
venga Residencia en este R. M. Galicia Cumpliendo  
etemps etas R. Orden y Provisiones q' mejor curando  
la Confusion desandarone sin obviar sobre estos asun-  
tos otro tribunal ni Torgade q' cada deera. Manda.  
General por el m'nd del Gobierno q' q' correspondian  
todas las Comisiones de misma Supremo Consejo de  
Castilla y R. M. Tuitas de Comercio y mandas q' dho. Tui-  
tas mandaren punto m'nd q' los despachos y ordenanzas que  
en contrario de las pidieren ante los recoperen con apres  
q' q' remitieren a la misma Intend. haciendo q' se hagan los  
Comisionados informando al propio tiempo de su practi-

Con alguna vegetación, los Pueblos o sus moradores  
para la Procedencia conveniente, pero correspondiente  
dad de los daños que resultaren con motivo de este  
tomado. Conocim<sup>to</sup> la Cedula principal de Proprio  
de pachando por lo particular, que hacen  
en los Pueblos y en los que suelen suplir la Ruta  
curadora, Generales Glos, Granados etc Turas y los  
que caigan los Pobres de los vecindarios oya Comisión  
el Comienzo de los propios y ordinarios servicios  
Expedio entre ella y la Esq<sup>a</sup> del Oficinero que ofrecio  
en razón de querer presentarla. Por la mima en  
Si ordenó Compulsorio de las sentencias del Dr.  
Ic<sup>o</sup> declaratorias al Conocim<sup>to</sup>. La misma en  
debarria dictar en aquel Supremo trám y otra  
diferentes docum<sup>to</sup>, al punto quedó la Comisión sin  
propio valor que tuvo por conveniente solicitarlo q.  
estimados fueran pasas pella y el contrario q.  
pugnando lo y q las razones que resultaran de el  
encontrado en prima el citado Expedio. Segundo  
el s<sup>r</sup> intendente despues de las Procedencias man-  
focales para el dictamen del s<sup>r</sup> Juez de la Intendencia.  
El Juez Yáberai f. queen sepuso el que sigue = s<sup>r</sup>  
Intendente he visto este Expedio. Con la atención que  
exige su numeridad y atento quedó s<sup>r</sup> el Gobernador  
y Policia de la Intendencia maestra. Copias  
de todos q<sup>o</sup> mandó q<sup>o</sup> que presento sus ligadas los  
Comisarios notarios de igual maneja q<sup>o</sup> aparezca el  
Conocim<sup>to</sup> q<sup>o</sup> estuvo en razón de las reparaciones q<sup>o</sup> que  
ocasionaron ese Expedio = Si q<sup>o</sup> no se media sobre

los quieren referencia a propios y a los demás y los  
deudos de ellos y solo quattro años Extraordinarios  
quieren Diferente Consideracion: El mismo esta  
blanco a la Contradiccias de Propios y Ambas Ma-  
nifesta que sus contribuciones deben servir a los Gauda-  
los operaciones y Reparacion de los dños en aquella Cla-  
se todas las ordenes Aldeanos e Indios que Com-  
prende en la Colección formada de orden del Consejo en  
el año de mil ochocientos trey Corresponden a la administración  
Gobierno y Distribucion de los propios y tambien  
del Pago Sustituyéndolas referentes a los fondos de su  
mismo a los Subrogados en su lugar de la formalidad  
de la q. y tienen Capitales quieren propios y Ambas  
de mayor manejo intervención y Conocimiento quedeberen ser  
en las Contradiccias de Provincia entodo lo perteneciente  
adho: Hemos mas none halla dñs. que dicte ni impeli-  
ente la aprobación la menor facultad en tanto a los  
Reparacion Extraordinarios que se hacen en los Pueblos  
y a los Gaudales no corresponde a propios ni a los demás y  
que de otras muy diferentes a los cargas ordinarias  
en Pueblo Finalmente Comprenderáns que es una  
Contradiccione de acuerdo a el Arreglo del Anexo y que  
tambien padres de los negros nos dejaron de Comprender  
de las resarciciones y ordenes que pidiesen Ambas dñs.  
Contradicciones el Conocimiento de ello Reparacion y Gaudales sin  
hubiere en tal fuerza la voluntad de dñs. en es que  
que pagaento el dñs. Gobierno Se Acredi-  
ta docum.

Asta  
No.  
mua  
Pide  
hizo  
vii  
500  
XVII  
ten  
mu  
y  
VI  
ne  
pe  
61  
se  
i  
c  
d

ta que VJ en el Tuer probartas deitos nego-  
cios ; queridos ellos se han despachado p su ESS,  
y que todas las Provincias sentencias dadas contra  
ocasion, quinque han do al Supremo Consejo se  
casilla somas Myazo este respetable Tribunal q  
yss ytho. Ess. se hubieren excedido xiii facultad  
de alquopio tiempo que alguna vez ha de la  
abierta con respecto aun Negocio adintres  
Competencia. Las sentencias relato xmid ser  
cierros. Conquem ya la observancia porten  
que esfufica q la Comision q los ESS p  
entre lo q produccio nel qual han commando qnes  
y otros miembros q la Comision clara y terminan  
te que fuio el SOR Contador de Prove acaudalos  
yeron qlos repartimto echos con ocasion dela Con-  
sulta en el Puente de Orense manifestaron  
la cundencia q uertos Negocios correspondientes  
qia Gouerno al paso q uela Contador de Pro-  
y q. no. qnden alg. caprestani bimual q ue attribu-  
ia a su q uacion estos Negocios eca tam te notario  
ene q uellos q uatos q uetra presentados en un  
tio el Decreto de Vl 26 de y q uatio de obil dñmo  
Son y nconcessis q uencia del anunto Llama tra de  
que tan Corras en q uedera Condenada la villa  
de la Alcalia q la Audi de Medina more soria  
ficieren propios y arbitrios nejos repartimto  
de becionario. La q uienda ha sobre el mto

Asunto de Mera y quanto dijuelo. Tengo scilla Vien sen  
do en Exclusas de Oficio Contratos particular que  
mudren Casas y que se abuna pectada sedorase en las  
Mienta de ellos. Sed Clua y la Vtutuan los quetus  
hiciesen librado la tercera en p. Es orden y en parte  
en Informe quese ha pedido en el año de dieciocho. Se. y que  
obrera duda q. Pusano el Intendente Entonces quando  
Aviles Pueblos quemados y reparacion y repar  
ten entre sus vecinos el importe de los Caigas con lo  
mún q. Una tercia Comision y Contumacie deuen.  
y presentar lo. Dicenq. Hectos Vpcatim. en la Contad.  
de Probi. y Cenizo ala Mayor y debendar Obrerario  
no y q. q. facilitar Mas bien el Conocim. to Regio.  
yarmulcas. Yo no pude serlo q. q. Intendente el modo de enta  
blecer una Junta Municipal en la Carrera del Consejo  
Habla Dñs. Conde Vpcatim. queriamose Comision ya  
que quanto q. la primera parte Mando el Consejo  
queles quentas decran repartimento Ordinacion para  
Sacarlos los Caigas Al Comun de Comisiones q. Editam  
bre se remitieron ala Contadurias General Oficina q.  
Comisiones se pidieren. Señor Reglamento quedo esto  
q. su proposito alguno y quanto q. ola segunda m. julga se  
hija. Encuadre el informe q. quere hubiere echo nobedad  
en la Reyna. Sociedad q. q. es de m. m. docum. to her un  
Comprobante q. que oltos obia Vpcatim. de que proto  
maban Conocim. to alguno los Contadurias q. q. vi  
nos de q. q. prendio q. q. el Intendente de Leon solo

En la  
Casa  
de la  
Comun  
idad de  
la Provin  
cia de  
Gale  
cia.

Ordinarios y. A. Socia faccia mis Cargas errables y permanentes del Pueblo se entienda en este Ciudad Compartiendo el vicio y obligacion en lugar del Supeso y ambientes que aun amole concepcion el Supremo Consejo esta Condiccion y fijo pribano non dedusese y el dho Gremio y finalmente quero habiendo acido om. posterior estableciendone en Galicia Ley Tunda municipal por el margen el ultimo Ciudad y estos Cargas permaneros no padece otra dan servir de punto y promover la Contaduria el Conocimiento de todos los pagos y demás gastos o Extraordinarios y sumario subscritos queno tengan aquen obeso y embision gla ultima hecha quedados. Ciudadanos publicos o no pagos se reintegren los gastos de la conducion de los Bligos de la Capital y satisfacer el dho gremio todo la Ciudad Repartida modele y ferre questa specie reycares o propios y otros mo que y. esta van correspondencia su condicion a la Contaduria quies digl derecho deue transpaciense viva mte del Ciudad Repartido y pago de los cargas alimen taxas y salazas de los dho Crustinos vixion seca el año siempre que se executaren y no alcancen los propios y libranos de los Pueblos mas modelos precedentes y no pagos o accidentales Reg. los R. en el primero y febrero mil seiscientos

que se dieren consideraciones negarase para v.s acudir mandado el dho Gremio y que en su virtud y que en su dho dho dho todos los repartimientos Extraordinarios o accidentales y propios ni tengan relation contra paga de las Cargas errables y permanentes de los Pueblos poniendola en Noticia sea corrida y medio oficio y que se obtenga

ponga a tomar esto sabiendo Conocimiento de los Negocios y p. enviar los  
miembros de la Junta y el abuso Común se han de separar tot  
Connotacion fraude y estafas. Una Contrabu entre como sedem  
esta flor Camas frequentadas que ocurren en contrabencios  
al otro acuerdo alor R. v. 17. de Septiembre de mil  
seiscientos quinientos y dos la deprimiendo escrito. Quince y medio Yñales  
dix. A. de septiembre de diez y tres y tres posteriores permanere sea  
Contentente separar el Correspondiente Oficio conforme a la dixida  
que V. dixiere alor tiene Capital de P. C. Barahona  
alor respectando Justicias seru dous. A. y se pague a su cargo  
spanen visto la pena de encarcelados. Hacer Reparación al uno  
extraordinaria dental sea conqualquier motivo mandado  
sin proceder la Correspondiente Aprobaci. dix. de pasado todo  
para S. y Gobierno y que quedan en esta Intendencia Nomi  
tan Certificación que lo dixido se entro de don Meier dapple  
mima pena de cujo modo se curaron los desordenes y perju  
cios que se originan alor pueblos en la Provincia de alor  
R. v. 17. sin embargo servir a determinar como siempre lo

Mas Justo Corrida V. y Quarto de Mayo dapple once  
diciembre anterior A quendio el Decreto V. de Corrida dapple  
seis mil ochocientos once me corpomo entado lo que propone el V.  
Abel en el antecedente dictamen para la ejecucion de que se  
para la Comadapral y sus otros el Oficio Correspondiente dix.  
y Gobierno para animar las farrimones y su nombre  
el dixito p. su nombre Max Capitales y deuda observancia se  
quanto preben: quando q. reg. an. V. dix. El Expediente Admire  
remiso y p. q. Contra en Vixi dix. remiso el presidente del presen  
te que p. q. en el dix. dix. el presidente de la Junta de que se  
las seru yntermedio correspondientes entre los Intercedores y la dixida  
firma Estando en la cui. dix. la corrida dix. dix. dix. dix. dix. dix.  
año se mil ochocientos once = P. Benito Thomas Trade //

On una y mas. ayudo tapies te. 10  
Bogotá. Fueron así de quiete los días que dieron  
nada. Cuantos y que dieron. Segun se vio cuando vieron  
que la diferencia p. los otros quedó curada, y de  
más, quedó en ejecución otra cosa. La otra vez, Fueron  
que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

que el que dieron. La otra vez, que el que dieron

Acuerda ciudad de Boc. adonde se  
no avale el sueldo en:

Mari. Pérez y M. Melo

Bárbara

Manuel Sanchez Saam

Sumandado

Cooperativa  
ram. Fern. Cuernavaca.

Queda enterrado ya q. Sedara cumple su  
edad 24 de Julio de 1885

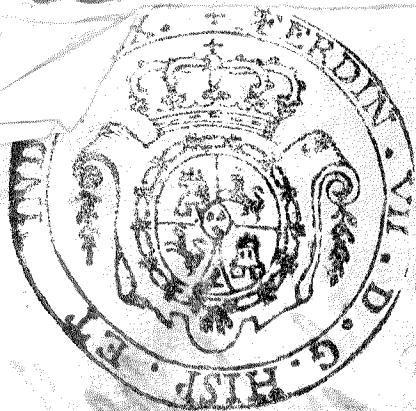
Alvaro B. C.

Queda enterrado ya q. Sedara cumple su edad 25  
de Julio de 1886

Sedara

Queda enterrado ya q. Sedara cumple su edad 25  
de Julio de 1886 Montes

25



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Queda Copia para el Oficio  
que se ha de entregar en la Corte  
y que se ha de entregar en la Corte

Queda enterrado Baly Julio 26 del 1811

Queda Copia en Túbia y s. Ceciba Julio 26 del 1811

Queda razón en la Cruz 26 del 1811. Coaxil

está vivo

Pardo

Queda Razón en la Cruz  
Julio 26 del 1811

Nomay

Quedamos enterados. Puerto de la Cruz 31 de 1811

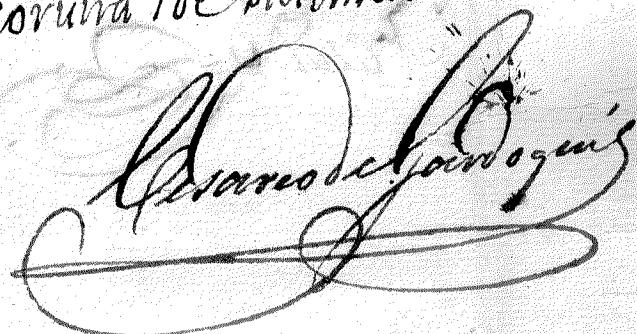
S. Alvarez

S. Rosales

Con fecha de 19 de junio ultimo remiti acia Ciudad un testimonio  
clariblo aque ninguna juntia nostra persona, pudiese hacer nin-  
gun trámite extraordinario o particular sin mi aprobacion,  
basso las penas y mas disposiciones que en el se señalan, para evitar  
por este medio, los fraudes y estafas demasiodo comunesmente hechos,  
encargando a V. lo circulare a todas las juntas den, provincia, mun-  
tindome alredor menses siguientes, testimonio de haberlo ejecutado.

el supremo consejo de Castilla aquien celebre el expediente,  
se ha servido aprobar todos mis procedimientos sobre este pun-  
to; pero esa Ciudad se alla omisa en la remision de dicho testimonio, apli-  
carse del mucho tiempo de intermedio y dela prebencion quela hace. Con-  
sidera que el servicio espero se sirba disponer su remision ala ma-  
ior brevedad, pues del contrario, me vere con dliguo mio empre-  
cpcion demandar partir comisionado en su busca acora de la  
ciudad.

Dios que ay m. a. Coruña 7 de diciembre de 1811.



Francisco de Paula Ocaña

S. r. / Junta y Remision de la Ciudad de Berlangas.

01 mº  
Rec. enm. dñ. à 12, mdyr 1811.

Tumere alas amecedenos xunreferencia  
que Dñsfa alt. Intendente Gen. nro. D.  
el territorio qd. solivra se traverre comuni-  
cado alas Tuncras qd. Provincia dñ.  
Kmias aéreas no. N. qd. L. C. dñ. somofis-

Oder qmbe qd. Tuncas pax. Pasado qd. mta

la Provincia qd. tomatis qd. quieren has a

Repartim. Costa horizonte ó particular

Sin su aprobacion. Los Decretos qd. con-

daron S.S. los dñ. Tuncas qd. Regim. de enq

mismos qd. qd. qd.

Lorenz Mellado Paros

J. Alvaro

D. G. D. aam

203. Co. Fernandez Alonsego. Piso. S. II.)

Número y Ayuntamiento empresurado desde el año 1700  
a la Ciudad de Santander y sus Tierras.

Reflexión que por el Sr. el Señor Intendente General de  
este Reino y el Señor Intendente de la C. y del L. fui  
enfrentado. D. el Señor Ultimo vidente monito dado por  
D. Pedro Bonet, donde tiene el año y número en  
que se puso en la Ciudad de Santander y en la Provincia  
de la Intendencia General, y como Támo, el Claudio q  
nunca una Suma ni cosa q pudiere hacer Reparaciones  
mismo extraordinario, o particular, sin aprobar  
el dho. Señor Intendente Vase la, para qd se propusieren  
en la Generalidad q se buscas por cada medio los fraude  
y engaños que heran contra entre Dho. Señores q  
fue por dho. en el año q en la L. Ciudad en Ay  
que celebró en veinte y uno al mismo mes y  
año, cuando se guardare y cumpliera lo mandado  
dado por el Sr. Intendente y su propia fin segund  
lue abay Junta q la Provincia, teniendo para  
que se cumpla qd se mandaron qd se mandaran  
mismos, cumplandole y qd se mandaran qd se mandaran  
la correspondiente orden qd se haga la Junta qd  
lo que hubo efecto qd se dice en el Salto qd se  
quedaren intercambiadas y quedarán el debidos cumplir

Segun se mandaba. Para que fuese en  
buen rute prevenido doy el princi pio q es su  
mismo R. I. V. D. C. B. y A. m. M. 1792

St. P. D. d. 1792. Conveniente q annular  
el q. de 1791. q. ha quedado en la  
Casa del obispado. En q. se pone q  
se ha de q. q.

d. 1792 q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

Caprondo Nacio era Ciudad clásico que el  
Iapao enfa. 19<sup>o</sup> de Junio proximo con Nro. del  
Cerimonia que Compondria la Prov. tomada  
condicieren del S. Señor de la Ymeno. Acordó  
en sy. de 28 del mismo suscribirlo y quere  
Circularse alas Juricias dela Prov. Afin de que  
se les diesen en modo y estubiere presente p.  
los Casos que ocurrieren en esa Ciudad segun  
lo acordia el adjunto Cerimonia de uno de los  
doz. no se deella; Declarar Reales y omis.  
que no en seran Reponible las ciuda  
que no en seran Reponible las ciuda  
juricias scribie que no den quem a al s.  
derechante segun Correspond.

At. Guia V.L.m.a

Bleamo sy. m<sup>o</sup> del 22 de Junio del 81.  
Manuel Pérez Ignacio Mella y Barrios =  
Baldara de Barros Feliciano Vito Faraldo, don  
muel S. Vaam. Por acuerdo dela ex. N. y  
ex. L. Ciudad de Beunos Fran<sup>c</sup>co Fern<sup>c</sup>o. (conveniente)

Or y de P. No  
S. Ymed. decretar y suscribir